

Decreto N° 48/014

FIJACION DEL MONTO MAXIMO DE LOS BENEFICIOS FISCALES A IMPUTAR COMO PAGO A CUENTA DEL IRAE E IMPUESTO AL PATRIMONIO

Documento Actualizado

Promulgación: 25/02/2014

Publicación: 05/03/2014

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 1

Año: 2014

Página: 216

VISTO: lo dispuesto por los artículos 235 y 239 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, y el numeral 5° del artículo 7° del Decreto N° 364/007 de 1° de octubre de 2007.-

RESULTANDO: que dichas normas establecen un beneficio fiscal para ciertas donaciones realizadas por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio con destino a proyectos declarados de fomento artístico cultural.-

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo debe fijar semestralmente el límite de los beneficios e incentivos fiscales que se otorguen al amparo de las normas antes mencionadas.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Establécese en \$ 13:850.000 (pesos uruguayos trece millones ochocientos cincuenta mil), para el semestre comprendido entre el 1° de enero de 2014 y el 30 de junio de 2014, el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, e Impuesto al Patrimonio, originados en donaciones realizadas en efectivo, al amparo de lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005. Dicha imputación se hará por medio de certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva.-

El tope anterior, podrá ser objeto de una nueva determinación, en caso que en el período, se reciban donaciones que excedan el beneficio antes determinado, siempre que existan proyectos declarados de fomento artístico cultural suficientes.

(*) **Notas:**

Ver vigencia: Decreto N° 208/014 de 24/07/2014 artículo 2.

Ver en esta norma, artículo: 2.

Artículo 2

El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artísticos Culturales expedirá la constancia que habilite a la obtención de los correspondientes beneficios e incentivos fiscales.

A efectos de controlar que los beneficios otorgados no superan el monto máximo establecido en el artículo precedente, se deberán computar aquellas donaciones debidamente autorizadas por el referido Consejo en el semestre.

Artículo 3

Autorízase al Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artísticos Culturales a distribuir el monto total establecido precedentemente, entre las donaciones efectuadas individualmente por cada contribuyente, fijando los límites que entendiera convenientes.-

Artículo 4

Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA - MARIO BERGARA - RICARDO EHRLICH

Ayuda

Decreto N° 208/014

FIJACION DEL MONTO MAXIMO DE LOS BENEFICIOS FISCALES A IMPUTAR COMO PAGO A CUENTA DEL IRAE E IMPUESTO AL PATRIMONIO

Documento Actualizado

Promulgación: 24/07/2014

Publicación: 31/07/2014

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 2

Año: 2014

Página: 87

VISTO: lo dispuesto por los artículos 235 y 239 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el numeral 5° del artículo 7° del Decreto N° 364/007 de 1° de octubre de 2007, y el artículo 1° del Decreto N° 48/014 de 25 de febrero de 2014.

RESULTANDO: que dichas normas establecen un beneficio fiscal para ciertas donaciones realizadas por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio con destino a proyectos declarados de fomento artístico cultural.

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo debe fijar semestralmente el límite de los beneficios e incentivos fiscales que se otorguen al amparo de las normas antes mencionadas, correspondiendo fijar el límite para el segundo semestre del año 2014.

II) que se entiende conveniente, incrementar el límite de los beneficios fiscales a otorgar en el segundo semestre del año 2013, teniendo en cuenta que existan proyectos declarados de fomento artístico cultural suficientes, y que se han recibido donaciones en dicho período que exceden el beneficio inicialmente determinado.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Establécese en \$ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos), para el semestre comprendido entre el 1° de julio de 2014 y el 31 de

diciembre de 2014, el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, originados en donaciones realizadas en efectivo al amparo de lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005. Dicha imputación se hará por medio de certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva.

Artículo 2

Elévese a \$ 16.650.000 (dieciséis millones seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el semestre comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, el límite de los beneficios e incentivos fiscales establecidos por el artículo 1° del Decreto N° 48/014 de 25 de febrero de 2014.

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: 3.

Artículo 3

El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artísticos Culturales expedirá la constancia que habilite a la obtención de los correspondientes beneficios e incentivos fiscales.

El referido Consejo, será el responsable de controlar que los beneficios otorgados no superen el monto máximo establecido en el artículo precedente, debiéndose computar a estos efectos, solamente aquellas donaciones debidamente autorizadas por el mismo.

Artículo 4

Autorízase al Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artísticos Culturales a distribuir el monto total establecido precedentemente entre las donaciones efectuadas individualmente por cada contribuyente, fijando los límites que entendiera convenientes.

Artículo 5

Comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ MUJICA - MARIO BERGARA - RICARDO EHRLICH

Ayuda